

**Seprem** *Secretaría Presidencial de la Mujer*



*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*

-2847-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (1-2021). En la ciudad de Guatemala, cuatro (4) de enero del año dos mil veintiuno (2021), comparecen las siguientes personas: SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA, de [redacted] años de edad, [redacted] guatemalteca, secretaria oficinista, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [redacted] [redacted], extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en su calidad de Subsecretaría Presidencial de la Mujer, Encargada del Despacho y como tal en representación de la misma, acreditando mi personería con el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112) de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte (19/06/2020) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veinte (049-2020) de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte (22/06/2020), contenida en los folios cuatro mil doscientos veintiuno (4221) y cuatro mil doscientos veintidós (4222) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019), bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora HERMINIA LEONOR GARCÍA TZUL DE NORATO, de [redacted] años de edad, [redacted] ama de casa, con domicilio en la [redacted] [redacted] municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [redacted] [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actuó en mi calidad de propietaria y en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDANTE". Ambas comparecientes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Seprem** *Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



manifestamos a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que se ejercitan, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de este contrato; d) Que por este acto celebramos **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021) y Artículos: ocho (8) numeral nueve (9), nueve (9) numeral uno (1) del Acuerdo Gubernativo ciento sesenta y nueve guion dos mil dieciocho (169-2018) Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Artículo dieciséis (16) literal b) del Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo diez (10) del Acuerdo Ministerial número quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho (563-2018) Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Seprem** *Secretaría Presidencial de la Mujer*

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*




cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el departamento de Totonicapán para el funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el acta notarial autorizada por la Notaria Jackeline Sadiana Trigueros Chutá en esta Ciudad con fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), la cual forma parte del expediente.

**CUARTA: OBJETO.** La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicada en la primera (1ª) calle seis guion veintiuno (6-21) de la zona uno (1) del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diecinueve mil treinta y tres (19033), folio ciento treinta y tres (133), libro ciento siete (107), de Totonicapán, como lo acredita con la certificación expedida por dicho Registro con fecha dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", el bien inmueble que consta de un local con una extensión territorial de nueve (9) metros de ancho por diez punto veinticinco (10.25) metros de largo, que consta de tres (3) habitaciones, una (1) sala grande, una (1) lavandería, un (1) servicio sanitario con todas sus comodidades con seis (6) puertas de madera, siete (7) ventanas de aluminio, una (1) línea telefónica, tomacorrientes y bajadas de teléfonos en todas las habitaciones, tres (3) lámparas de pared y paredes texturizadas. 1) El inmueble cuenta con Servicios Básicos: la "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, servicio de internet y telefonía por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. 2) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Totonicapán, siendo este el objeto y parte integral del contrato suscrito en la presente acta administrativa. **QUINTA: CONDICIONES Y**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

 **Secretaría Presidencial de la Mujer**  
*Dirección Administrativa*  
*Libro de Actas*



ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: 2850

a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de doce meses contados a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno (01/01/2021) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (31/12/2021); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto del presente contrato. b) **DE LA PRÓRROGA DEL ACTA ADMINISTRATIVA:** la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la "ARRENDATARIA" por un periodo de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. c) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, telefonía, internet y agua potable. Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de dos mil quinientos quetzales exactos (Q. 2,500.00) cada uno, dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, previa presentación de la factura contable correspondiente que deberá entregar la "ARRENDAANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del "ARRENDAANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA. d) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintiuno guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2021-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos al presente ejercicio fiscal o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**○ Seprem *Secretaría Presidencial de la Mujer***

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



Disponibilidad Presupuestaria número cero setenta y nueve guion dos mil veinte (085-2020), emitida por la Dirección Financiera; e) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por la utilización de energía eléctrica y agua potable, servicio de internet y telefonía correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, numeral uno (1) de la presente acta administrativa y oferta económica. f) **IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. g) **PROHIBICIONES:** la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. h) **MEJORAS:** la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuales no deberán afectar la estructura del bien inmueble. i) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria. j) **OTRAS CONDICIONES:** la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada; para cuyo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Q Seprem** *Secretaría Presidencial de la Mujer*


*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que ~~2852~~ le el "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre; sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de este contrato la "ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento; circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

 **Secretaría Presidencial de la Mujer**

*Dirección Administrativa*

*Libro de Actas*



directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la resolución o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **NOVENA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato contenido en esta acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La "ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente el presente contrato y se incorporarán a él; los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), con fecha catorce de julio del año dos mil veinte, bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y nueve mil trescientos ochenta (49380), impresas únicamente en su lado anverso.

**Silvia Alejandra Hernández Chinchilla**  
Subsecretaria Presidencial de la Mujer



**Herminia Leonor García Tzul de Norato**  
Propietaria